



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se ha recibido por intermedio del correo del Centro de Servicios Judiciales poderes conferidos a la abogada Leidy Johanna Muñoz Garzón, acompañado de documentos registrales.

Verificada la documentación adosada, se tiene que la señora **Gloria Luz Muñoz Bernal**, quien se encuentra reconocida dentro de las presentes diligencias como heredera directa de la causante Carmen Eloísa Bernal, los señores **Claudia Milena Muñoz Vargas**, la señora **Astrid Margarita Torres Brieva** en calidad de madre del menor Jorge Evelio Muñoz Torres herederos en representación del fallecido Jorge Evelio Muñoz Bernal, los señores **Kelly Melissa Muñoz Cardona, David Arnulfo Muñoz Cardona, Jhonny Alejandro Muñoz Garzón** en representación del heredero difunto Arnulfo Muñoz Bernal han conferido poder a la abogada Leidy Johanna Muñoz Garzón, quien a su vez actúa como heredera en representación del causante Jorge Evelio Muñoz Bernal en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** a la profesional del derecho, para actuar en nombre propio y en representación de los antes relacionados, según las potestades otorgadas.

Asimismo, las calidades en las que actúan se encuentran acreditadas con los registros civiles de nacimiento adosados en cuanto a los hijos del fallecido Arnulfo Muñoz Bernal, asimismo, se aportó el registro civil de nacimiento del señor Jorge Evelio Muñoz Bernal (q.e.p.d) a efectos de acreditar su calidad de heredero de la causante Carmen Eloísa, y de quienes actúan en su representación, situación que fue advertida en el auto de apertura, por lo que es procedente su reconocimiento como herederos dentro de este trámite en las calidades antes enunciadas.

Sin embargo, se hace necesario, citar nuevamente a la señora **Gloria Luz Muñoz Bernal**, a los señores **Claudia Milena Muñoz Vargas**, la señora **Astrid Margarita Torres Brieva** en calidad de madre del menor Jorge Evelio Muñoz Torres herederos en representación del fallecido Jorge Evelio Muñoz Bernal, a los señores **Kelly Melissa Muñoz Cardona, David Arnulfo Muñoz Cardona, Jhonny Alejandro Muñoz Garzón** en representación del heredero difunto Arnulfo Muñoz Bernal para los efectos previstos en el artículo 492 de la norma ibidem, en concordancia con el art. 1289 CC, esto es para que en el término de veinte (20) días, declaren si aceptan o repudian la herencia, pues si bien es cierto, la mandataria judicial hace esa manifestación en el escrito aportado y que obra en las páginas 14-17 del exp., también lo es que dicha manifestación debe ser expresa y dada por cada uno de los herederos reconocidos, la que brilla por su ausencia en los memoriales poder otorgados, razón por lo que se tendrá solo en cuenta la manifestación dada por la abogada Leidy Johanna Muñoz Garzón,

quien a su vez actúa como heredera en representación del causante Jorge Evelio Muñoz Bernal.

Ahora teniendo en cuenta que no se informa la dirección de notificación de los herederos vinculados, se les requiere, para que aporten la dirección, tanto física, como electrónica.

Por otro lado, incorpórese al expediente y póngase en conocimiento del interesado, la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN<sup>1</sup>, referente a que no es posible autorizar el trámite de la sucesión, en virtud a que no se remitieron los inventarios y avalúo de los bienes objeto de la sucesión.

Seguidamente, y en consecuencia de lo anterior se procedió a verificar por el Despacho el inventario de bienes presentado por el apoderado judicial de los herederos<sup>2</sup>, encontrándose, que en él se especificó el avalúo de cada uno de los bienes, de igual manera, se aportó los respectivos certificados contentivos de los avalúos catastrales<sup>3</sup>, razón por la que se dispone proceder a remitir de manera completa la información requerida por la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales, a efectos de obtener el concepto para continuar con el trámite del presenta asunto.

Por el Centro de Servicios Judiciales líbrese la comunicación dirigida a la Dirección Seccional de Impuesto y Aduanas Nacionales, acompañado de los documentos antes indicados.

Finalmente, en cuanto a la solicitud elevada por la señora Leidy Johanna Muñoz Garzón, tendiente a que dentro del presente tramite se adelante demanda de reforma de testamento, se tiene que analizada la misma, si bien es cierto le asiste razón a la peticionaria, que por fuero de atracción le corresponda conocer de su trámite al Juez ante el que se está adelantando la Sucesión, también lo es, que la misma debe de dársele el trámite de un Proceso Verbal, conforme a la competencia dispuesta en el artículo 22 del Código General del Proceso, y por lo tanto le debe de ser asignada una radicación, debiendo entonces radicarse como una demanda independiente, la que debe reunir los requisitos de ley, de ahí que, es necesario que la solicitante, adelante el trámite de rigor que a ello corresponde, ante la oficina de asignación respectiva, no siendo procedente atender su solicitud, despachando en esta oportunidad de manera desfavorable su pedimento.

Notifíquese

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

---

<sup>1</sup> Consecutivo “24RespuestaDian”

<sup>2</sup> Consecutivo pág. 7-8 del dossier 063AllegaInventarioBienes.

<sup>3</sup> Consecutivo pág. 6-10 del dossier 010SubsanacionDemanda.

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407344937bcc0cbbba1d3ab492e6055ab3df278c1d03f43de2c5f5158f06013f**

Documento generado en 15/06/2023 06:30:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**